



San Andrés, Isla, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación No.0347-23**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** José Ángel Flórez Alemán  
**Demandada:** Sociedad Productora de Energía de San Andrés, y  
Providencia S.A. E.S.P.- SOPESA  
**Vinculado:** Ministerio de Minas y Energía  
**Radicado Único:** 88-001-31-05-001-2021-00018-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado Sociedad Productora de Energía de San Andrés, y Providencia S.A. E.S.P.- SOPESA, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos anexados al expediente digital.

Igualmente, téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el vinculado Ministerio de Minas y Energía, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos anexados al expediente digital.

Así las cosas, reconózcasele personería a la doctora JACQUELINE LLANOS RUIZ, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No 87 320 del C.S de la J, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Productora de Energía de San Andrés, y Providencia S.A. E.S.P.- SOPESA.

De la misma manera, reconózcasele personería a la doctora HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No 124.337 del C.S de la J, como apoderada judicial de la vinculada Ministerio de Minas y Energía.

Como quiera que en la contestación al hecho SEPTIMO de la demanda, el Ministerio de Minas y Energía, señaló lo siguiente:

“En estos términos, verificada la información entregada por la liquidada Electrificadora de San Andrés, se tiene que al momento de su extinción, con el fin de garantizar las obligaciones pensionales a su cargo, llevó a cabo la conmutación del pasivo pensional con la aseguradora COLSEGUROS S.A., proceso autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Ministerio de la Protección Social, resultando dicha empresa la encargada de atender las obligaciones pensionales para con los jubilados que a la fecha de la liquidación de la Entidad, ya venían recibiendo su mesada o los que dicha fecha, habían causado esta prestación en los términos de su Convención Colectiva.”

Así las cosas, se hace necesario vincular al proceso a COLSEGUROS S.A. hoy Grupo ALLIANZ, en consecuencia, se ordena correr traslado a esta sociedad, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído, especialmente se pronunciará sobre el proceso de conmutación del pasivo pensional de la liquidada Electrificadora de San Andrés con la aseguradora COLSEGUROS S.A., proceso autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Ministerio de la Protección Social.

Se le advierte a la vinculada que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del citado estatuto, deberán allegar con las contestaciones las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en las respectivas contestaciones, igualmente, deberán informar los canales digitales de su elección para los fines del proceso (artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).



Para mejor proveer, se ordena que por secretaria del juzgado se oficie a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Ministerio de la Protección Social, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, informe cual es la entidad responsable del reconocimiento y pago de la pensión de vejez de los extrabajadores de la extinta Electrificadora de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. "ELECTROSAN".

**NOTIFIQUESE**

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:  
Defna Nereya Campo Manjarres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505315fba81f3cef00f97410fbfaaa86d55df9148df7415822c139f1767d6ea1**

Documento generado en 04/07/2023 08:02:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**